

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

En caso de que al 31 de diciembre de 2021 no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y Presupuestode Ingresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio Fiscal 2022, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio fiscal 2021.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

## T A R I F A

### Tasa para Aplicarse

Valor Catastral			Sobre el Excedente del Límite Inferior	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar
\$0.01	a	\$47,000.00	1 VUMAV	0.0000
\$47,000.01	a	\$95,000.00	1 VUMAV	1.2226
\$95,000.01	a	\$180,000.00	\$138.97	1.2349
\$180,000.01	a	\$324,900.00	\$306.32	1.2473
\$324,900.01	a	\$552,330.00	\$589.04	1.1651
\$552,330.01	a	\$883,726.00	\$1,034.60	1.9086
\$883,726.01	a	\$1,325,591.00	\$1,296.78	2.0127
\$1,325,591.01	a	\$1,855,828.00	\$2,295.54	2.3924
\$1,855,828.01	a	\$2,412,575.00	\$3,466.60	2.6458
\$2,412,575.01	a	\$2,895,090.00	\$3,689.44	2.6722
		En adelante	\$4,058.38	3.1221

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

## T A R I F A

### Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
\$0.01	\$10,187.92	1 VUMAV Cuota Mínima
\$10,187.93	\$46,000.00	6.2525 Al Millar
\$46,000.01	\$330,000.00	6.9162 Al Millar
\$330,000.01	\$980,000.00	7.8021 Al Millar
\$980,000.01	En adelante	8.6278 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2022.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**  
**Categoría**

**Tasa al Millar**

<b>Riego por Bombeo 1:</b> Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827
<b>Riego por Bombeo 2:</b> Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (más de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
<b>Riego por Bombeo 3:</b> Terreno de rotación	1.9968
<b>Riego por Bombeo 4:</b> Susceptible a cultivo	1.8512
<b>Agostadero 1:</b> Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148
<b>Agostadero 2:</b> Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajíos con vegetación propia de la región	1.7069
<b>Agostadero 3:</b> Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689
<b>Agostadero 4:</b> Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
<b>Acuícola 1:</b> Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
<b>Acuícola 2:</b> Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
<b>Acuícola 3:</b> Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. agua de pozo con agua de mar	2.6148
<b>Litoral 1:</b> Franja de 150 Mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero)	0.9827
<b>Litoral 2:</b> Franja después de los 150 Mts. Influenciable por el Mar	0.7270
<b>Litoral 3:</b> Terreno con acantilados colindando con zona federal marítima.	1.7270
<b>Cinegético única:</b> Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	2.6186
<b>Uso de suelo rural Minero:</b>	3.5066
<b>Uso de producción de Energía fotovoltaica, eólica o cualquier otro tipo de energía.</b>	1.84606858

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

### T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>
<b>Límite Inferior</b>			
\$0.01	a	\$35,606.48	1 VUMAV Cuota Mínima
\$35,606.49	a	\$101,250.00	1.7890 Al Millar
\$101,250.01	a	\$202,500.00	1.4274 Al Millar
\$202,500.01	a	\$206,250.00	1.5115 Al Millar
\$206,250.01	a	\$1, 012,500.00	1.7996 Al Millar
\$1, 012,500.01	a	\$1, 518,750.00	2.0831 Al Millar
\$1, 518,750.01	a	\$2, 025,000.00	2.4823 Al Millar
\$2, 025,000.01		En Adelante	2.7614 Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de 1 VUMAV (Son: Una vez la unidad de medida de actualización vigente.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 20% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2022 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta que presenta el adeudo del impuesto predial urbano y rural incluirá una aportación voluntaria con cargo alcontribuyente por un monto de veintiún pesos, de los cuales siete pesos corresponderán a Cruz Roja, siete pesos al Cuerpo de Bomberos y siete pesos al Patronato del Templo Histórico de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

a) Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para predios con uso habitacional y uno por propietario o posesionario legal.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado

por el H. Ayuntamiento de Caborca, se cobrará como un solo predio con valor catastral de la clave original y en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirentes finales, independientemente de que se hubiesen asignado claves catastrales urbanas a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento. Lo anterior se ejecutara en un término de 8 años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

b) Se manifiesta que en los casos de Omisiones por los propietarios y/o poseedores al Artículo 70 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, solo podrá ser efectivo el cambio en el valor catastral del año actual a su solicitud y por consecuencia solo podrá actualizarse el importe del impuesto Predial generado de ese mismo año, esto en los casos de que el inmueble presentara adeudos por este concepto.

VII.- La Tesorería Municipal aplicara a las instituciones de asistencia Privada o de beneficencia, a las Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y registradas antelas autoridades competentes, la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad los cuales se utilicen de forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

VIII.- Así mismo se faculta a la Tesorería Municipal para que en apoyo a las instituciones o asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicara la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad cuyo uso sea la práctica del culto religioso.

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuara en las Agencias Fiscales quecorresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley deIngresos el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley. **EN CASO DE NO PRESENTAR RECIBO ORIGINAL DE PAGO NO SERA VALIDA LA RECLAMACION POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.**

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros mediosque el H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia,acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradoraque corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b). - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 7º.-** 1.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrer o	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

2.- Además, se faculta al presidente municipal y al tesorero municipal el aplicar u otorgar de manera discrecional descuentos hasta en un 20% (veinte por ciento) en adeudos sobre la base del predial, en el pago de rezagos de años anteriores, durante el ejercicio fiscal en curso.

3.- Se establece un descuento del 50% sobre la base del adeudo del Predial en el año actual, para Escuelas que demuestren que la enseñanza educativa que imparten es de carácter particular y que, en el ejercicio fiscal en curso, otorguen al menos 1 Beca en beneficio de los estudiantes de este municipio, que consistirán en un descuento del 50% en la inscripción y un 50% de descuento en las mensualidades del año en curso.

4.- Para el ejercicio fiscal del 2022, el estado de cuenta del predial impreso, que sea solicitado por parte del contribuyente tendrán un costo de \$ 20.00 de la misma manera la solicitud de la reimpresión de un recibo oficial de pago, de la Tesorería Municipal, tendrá un costo de \$ 20.00. La persona que haga la solicitud tendrá que presentar identificación oficial. Ambos importes serán donados de la siguiente manera en beneficio de la cruz roja \$7.00, bomberos \$ 7.00 y templo histórico \$ 6.00

5.- Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

**Artículo 8º.-** El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar descuentos en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez Autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 3 meses, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, comprendiendo 3 etapas, de un mes cada una; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

- a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)
- b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento).
- c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)
- d) En el mes de Diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Predial, en los créditos vencidos.

6.- Aplicación del programa. - Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

9.- En apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de predial de un 100% en el ejercicio fiscal 2022 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

10.- Se aplicará el 50% de descuento al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un 100% a sus accesorios, a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de Jubilados, Pensionados o compruebe con documentación oficial ser viuda o viudo de los sujetos anteriores, a través de documentación vigente, expedida por un sistema de seguridad social del país. De lo contrario pierde el

beneficio del descuento, aclarando que el descuento se aplicara en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente jubilado y/o pensionado y que la dirección del predio coincida con la que se manifiesta en el documento comprobatorio.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o muestra credencial de discapacitado, tendrá derecho al descuento del 50% al monto del adeudo en la base del impuesto predial y hasta un 100% a sus accesorios, este descuento solo se aplicará en un solo predio registrado a su nombre.

Para hacerse acreedores a los descuentos manifestados en este artículo, los sujetos de impuesto deberán presentar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a).- Copia y original para cotejo, de credencial vigente que acredite su calidad de pensionado y/o jubilado, y en caso de discapacidad presentar identificación correspondiente.
- b).- Copia y original para cotejo de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge del jubilado y/o pensionado en caso de viudez, siendo requisito para acreditarse los descuentos como se manifiesta en el primer párrafo de este artículo.
- c).- Constancia y credencial de discapacidad, en su caso expedida y validada por la institución competente.
- d).- La dirección del predio, deberá coincidir con la dirección que se manifiesta en los documentos comprobatorios, mencionados en los incisos anteriores.

## **SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 9°.-** Tratándose de predios Ejidales en los cuales exista cambio de uso de suelo debidamente autorizado para el uso de Producción de Energía Fotovoltaica, se aplicarán los valores por hectárea y tasa establecidos en las Tablas de valores Unitarios de suelo para el Municipio de Caborca y La presente Ley respectivamente, para su correspondiente generación de impuesto Predial anual, el cual corresponderá únicamente por las hectáreas en este uso de suelo.

## **SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 10.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.



Cuando se trate de regularizaciones de predios con o sin vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad, siendo en estos casos la base gravable el valor del terreno únicamente, previo dictamen de valor emitido por parte del Perito valuador adscrito a la Tesorería Municipal.

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

Como parte del programa de descuentos y en apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento en los Recargos de los Traslados de Dominio, quedando de la siguiente manera:

- a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)
- b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento).
- c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)
- d) En el mes de Diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Traslado de Dominio, en los créditos vencidos.

Además, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de Traslado de Dominio de un 100% en el ejercicio fiscal 2022 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

#### **SECCIÓN IV**

### **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de

entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 12.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

- |  |                             |          |
|--|-----------------------------|----------|
| I.-Obras de teatro, presentación de grupos musicales, solistas,<br>o similares de cualquier índole; y funciones de circo o cinematógrafos. | 10%                         |          |
| II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como  |                             |          |
| Lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares  | 20%                         |          |
| III.-Cualquier diversión y espectáculo público   |                             |          |
| No especificado  | 20%                         |          |
| IV.- Máquinas de videojuegos   | Cuota bimestral por máquina | 21 VUMAV |

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile, que no cuenten con una cuota de recuperación, donativo, cooperación o cualquier otro concepto por admisión, ya sea directamente o por un tercero; así como cabarets, centros nocturnos y funciones de cine.

Serán sujetos de **este** impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 21 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de \$250 m.n. Por máquina y por día de retraso.

V.-Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos y/o rockolas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de 1 VUMAV, por máquina de videojuegos y/o rockolas, ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

VI.-Se establece un Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos de una tasa del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas y/o sorteos en el municipio.

## SECCIÓN V

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 13.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Para los efectos de este impuesto, también se consideran automóviles a los minibuses camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

**Artículo 15.-** Se pagará el impuesto Municipal sobre tenencia o uso de vehículos conforme a lo siguiente:

**Para el ejercicio fiscal 2018 y años anteriores.**

**Se elimina este impuesto para el ejercicio fiscal 2019 en adelante**

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$135.00
6 Cilindros	\$261.00
8 Cilindros	\$328.00
Camiones pick up	\$135.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$386.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas.	\$438.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	\$438.00

En apoyo a la economía Familiar, y para elevar la recaudación del Impuesto Municipal Sobre Tenencia o Uso de Vehículo, se otorgara un descuento durante todo el ejercicio del año 2022, del 50% (cincuenta por ciento) en el monto del adeudo de la base del impuesto y un 100% (cien por ciento) en sus accesorios, considerando adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores, siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición. Si el Contribuyente solicita un certificado de no adeudo, sobre este concepto y se detecta que tiene más de un adeudo por concepto vehicular tendrá que cubrir el total de los adeudos para poder liberarle el documento solicitado.

### CAPITULO SEGUNDO

**DE LOS DERECHOS**  
**SECCION I**  
**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**  
**Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 16.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I. Cuotas y pago por derechos**

- a) Por cooperación: Rehabilitación de toma domiciliaria:
- |   |             |
|---|-------------|
| Manguera polietileno IPS RD-9 1/2 (hasta 10 metros incluye conector)                                      | \$ 1,563.52 |
| Tubería PVC Hid. (Hasta 10Mts de ½)   | \$ 1,639.68 |
| Manguera Viegapex ½" ( incluye conectores)  | \$ 1,639.68 |
| Tubería de cobre de ½ " ( hasta 10 metros)  | \$ 3,342.98 |
| Tubería de cobre de 3/4" ( hasta 10 metros)   | \$ 3,449.60 |
| Descarga de drenaje de 6" (Hasta 10Mts)se incluye<br>Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento | \$ 1,732.64 |
- b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal
- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| Diámetro de 3"      | \$ 75.04  |
| Diámetro de 4"      | \$ 96.32  |
| Diámetro de 6" S.I. | \$ 212.80 |
| Diámetro de 6" S.M. | \$ 174.72 |
- c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal
- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| Diámetro de 8" ADS. | \$ 221.76 |
|---------------------|-----------|
- d) Por conexión de servicio de agua (contrato)
- |                |             |
|----------------|-------------|
| Uso doméstico  | \$ 2,276.96 |
| Uso comercial  | \$ 3,465.28 |
| Uso industrial | \$ 4,555.04 |
| Uso recreativo | \$ 2,847.04 |
- e) Por conexión al drenaje (contrato)
- |               |             |
|---------------|-------------|
| Uso doméstico | \$ 2,870.22 |
|---------------|-------------|

Uso comercial	\$ 3,465.28
Uso industrial	\$ 4,555.04
Uso Recreativo	\$ 2,847.04

f) Por otros servicios

Cambios de nombre	\$ 187.04
Certificados de no adeudo	\$ 187.04
Cartas de factibilidad ( de 1 a 5 viviendas)	\$ 194.88
Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$ 21,728.00
Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$ 1,955.52
Desagüe de fosa, hasta 200 lts.	\$ 360.64
Historial de pago	\$ 187.04
Venta de agua en pipas, cada 10,000 lts	\$ 416.64
Desasolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargaran los gastos de Traslado del equipo)	\$ 1,448.16 por hr.
Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	\$ 370.72
Ruptura de pavimento y reposición con concreto hid. por metro cuadrado	\$ 555.52
Por excavación para corte o restricción en banquetta	\$ 898.24
Instalación de caja protectora para medidor	\$ 495.04
Cartas de Factibilidad para Fraccionamientos	\$ 2,346.40
	\$ 4.69 m2 de la Sup. Total del Predio
Carta factibilidad Centros Comerciales	\$ 1,955.52
Realización de pruebas de hermeticidad	\$ 1,955.52
Realización de pruebas de Presión hidrostática	\$ 1,955.52

g) Reposición e instalación de medidores

Medidor de 1/2"	\$ 730.24
Medidor de 3/4"	\$ 940.80
Medidor de 1"	\$ 1,820.00
Medidor de 2"	\$ 2,963.50
Kit de reparación medidor de 1/2"	\$ 278.80

## II. Pagos por derecho de conexión a red de agua y drenaje

Estos pagos serán realizados en construcciones a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

/LPS gasto máximo

1) Derechos de conexión. Agua potable. \$ 35,729.12 diario

2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje). \$ 2.55 por m2 del área vendible

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 50,869.28	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.18	por m2 del área vendible

c) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 54,935.47	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.33	por m2 del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles.

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 68,005.28	/LPS gasto máximo diario
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.43	por m2 del área vendible

#### FORMULA PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA.

No. DE VIVIENDAS X ( No. HAB./VIV.) X G.M.D. = Lts /Seg

86, 400 Seg.

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos)	\$127,359.68 /hectárea	-	\$187,766.88 /hectárea
--	------------------------	---	------------------------

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el plan de desarrollo municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos.

1) 20% del pago correspondiente al pago por derecho de conexión de agua y alcantarillado.

### III. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2022:

### Tarifa de Agua Potable:

- a) **Por uso doméstico**, Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a las siguiente tabla :

De 0 a 10	\$	91.78 Cuota Mínima
De 11 a 20	\$	145.26 Cuota Mínima Obligatoria a partir de 11 m <sup>3</sup>
De 21 a 25	\$	5.90 por metro cúbico
De 26 a 30	\$	6.06 por metro cúbico
De 31 a 35	\$	6.21 por metro cúbico
De 36 a 40	\$	6.53 por metro cúbico
De 41 a 45	\$	6.84 por metro cúbico
De 46 a 50	\$	7.71 por metro cúbico
De 51 a 60	\$	8.69 por metro cúbico
De 61 a 70	\$	9.22 por metro cúbico
De 71 a 80	\$	9.77 por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	11.10 por metro cúbico

- b) **Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo( no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 00a 20	\$	349.13 Cuota Mínima
De 21 a 25	\$	14.18 por metro cúbico
De 26 a 30	\$	14.26 por metro cúbico
De 31 a 35	\$	14.33 por metro cúbico
De 36 a 40	\$	15.05 por metro cúbico
De 41 a 45	\$	15.74 por metro cúbico
De 46 a 50	\$	16.75 por metro cúbico
De 51 a 60	\$	17.73 por metro cúbico
De 61 a 70	\$	18.22 por metro cúbico
De 71 a 80	\$	18.74 por metro cúbico
De 81 a 9999	\$	19.79 por metro cúbico

- c) **Por uso industrial**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo( no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$ 390.92	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 15.85	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 16.29	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 16.73	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 17.50	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 18.29	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 19.47	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 21.02	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 21.88	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 22.72	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 31.34	por metro cúbico

- d) **Tarifa recreativa** en área suburbana ó ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$ 361.56	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 14.65	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 14.92	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 15.17	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 15.89	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 16.62	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 17.71	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 18.91	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 19.57	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 20.24	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 23.58	por metro cúbico

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos en tarifa doméstica siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerará como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.



Por servicio de drenaje se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial , recreativo e industrial).

Saneamiento, este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero pesos), esto debido a que en la actualidad se encuentra en construcción la Planta Tratadora, una vez concluida y puesta en marcha, se modificará el cobro según el estudio que arroje la aportación de aguas residuales por usuario.

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo No. 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.

#### **IV. Sanciones y multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2022.**

a) Reconexión de toma limitada por falta de pago	\$ 187.04
b) Reconexión de toma cortada de calle	\$ 580.16
c) Sanción por reconexión no autorizada	\$ 1,158.08

d) Multas por desperdicio y mal uso del agua:

Lavado de autos con manguera en vía pública	5 a 20	U.M.A.
Lavado de banquetas con manguera (barrido con agua)	5 a 20	U.M.A.
Desperdicio de agua en calle por descuido o negligencia (llaves abiertas, etc.)	5 a 20	U.M.A.
Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18:00 p.m.)	5 a 20	U.M.A.

e) Sanción por tomas clandestinas (Art. 177 fracción X, y Art. 178 frac. II de la ley de Agua del Estado de Sonora)

I.- de 100 a 1000 Unidad de Medidas y actualización

f) Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia. (Art. 177 fracción XVIII, y Art. 178 Fracc .II de la Ley de Agua del Estado de Sonora)

I.-de 100 a 1000 Unidad de Medidas y Actualización

#### **V. Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2022.**

a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuento del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 M3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

1. Ser Propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
2. Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS. Que determine si es candidato al beneficio.
3. El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
4. No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 8% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

#### **VI- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.**

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal del 2022 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

#### **VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash).**

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a

70 Unidades de Medidas y Actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

### **VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.**

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

### **IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.**

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se de cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 Unidades de Mediadas y actualización según la gravedad de su incumplimiento.

### **X.- Control de descargas (procesos en la industria).**

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracc. VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilara entre \$ 582.40 a \$ 2,329.60 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el organismo operador.

De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las normas oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

**Los permisos de descarga contendrán:**

- a) Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- b) Domicilio;
- c) Giro o actividad preponderante;
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- e) La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al organismo operador;
- f) La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- g) Fecha de expedición y vencimiento; y
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$ 582.40 (quinientos ochenta y dos pesos 40/100 m.n) por seguimiento y supervisión.

El utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe/cuota
a) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.420
b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.721
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.455
d) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$7,787.85
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	\$122.66

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario.

Inspección de toma a solicitud del usuario	\$ 39.80
--	----------

XII.- Venta de agua cruda.

Venta de Agua Cruda	\$ 0.63 m3
---------------------	------------

## SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 17.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$45.00 (Son: Cuarenta y Cinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y

octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas en aquellos inmuebles Baldíos con un valor catastral igual o inferior a \$100,000.00 pesos, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$13.00 (Son: trece pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo de este artículo.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece una tarifa social mensual de \$16.00 pesos (son: dieciséis pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa eléctrica (1E) comprendidos en un rango de 0-250 KWH. la cual se pagara en los mismos términos del párrafo tercero de este Artículo. Se exceptúan de esta tarifa social, las viviendas y/o locales comerciales que cuenten con tecnología de paneles solares

### **SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 18.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Monto en pesos M.N.**

I. Sacrificio por cabeza:

- |                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| a) Ganado Bovino                   | \$340 |
| b) Ganado ovino, caprino y porcino | \$170 |

### **SECCIÓN IV POR SERVICIO DE TRANSITO**

**Artículo 19.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Monto en pesos M.N.**

I	Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a	Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$95.00
b	Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$520.00
c)	Constancias de tránsito	\$180.00
d)	Constancia de extravió de láminas (placas)	\$130.00
e)	Examen para obtención de licencia de manejo de vehículos particulares	\$130.00
f)	Permiso menor	\$640.00
g)	Carta de no antecedentes penales	\$310.00
h)	Constancia de hechos	\$260.00
i)	Constancia de educación vial	\$260.00
j)	Constancia de robo	\$155.00
k)	Constancia de extravió de documentos	\$155.00
l)	Constancia destrucción total de vehículos	\$110.00

#### VUMAV

II- Permiso de carga y descarga en la vía pública		
a)	Unidades con capacidad de 0.01 a 1 tonelada pago anual	
	Por unidad	20 a 43.50
b)	Unidades con capacidad hasta 10 toneladas (rabón) pago	
	Anual por unidad	87.50
c)	Unidades con capacidad hasta 20 toneladas (tráiler) pago	
	Anual por unidad	116.50
	d) Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	1
	e) Por el permiso por un día por carga y descarga de uno a dos puntos	3.50
	f) Por permiso por día por carga y descarga de tres o más Puntos	4
	g) Pago por maniobras de grúas en la vía pública, pago por evento	5
h)	Unidades con doble remolque un monto de	4.50
i)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal autobús anual	85
j)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal mini autobús y/o Vehículo de propulsión mecánica anual.	25 a 41.50
k)	Llantera móvil pago por mes	4
l)	Constancia destrucción total de vehículos	1.50

**Artículo 20.-** Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la

autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a).-Por almacenaje, por cuota diaria \$65.00

## **SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 21.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, secausarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

### **Monto en pesos M.N.**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado  | \$ 350.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión           | \$ 400.00 |
| c) Por relotificación, por cada lote   | \$120.00  |
| d) Expedición de autorización para el uso del relleno sanitario a comercios y empresas | \$650.00  |

e.- Por la solicitud de aclaración con origen en documentos propios de Sindicatura se aplicará una cuota de \$320.00 m.n.por cada declaración.

f)Por la expedición de oficio de antecedentes registrales respecto deTítulos de propiedad expedidos por el Ayuntamiento se aplicará una cuota de \$120.00 m.n. por documento.

II.- Por la expedición de certificados de número oficial \$150.00

III.-Por la expedición de certificado de asignación de números \$100.00  
(Por terrenos que se encuentran fuera del fundo legal)

IV.- Por la expedición de certificados de alineamiento y número Oficial. \$300.00

V.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:



a) Lotes urbanos \$2.40 por m2 (Hasta 4,999 m2)  
De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$9,750.00

b) Predios urbanos \$3.50 por m2 (Hasta 4,999m2)  
De 5,000 m2 en adelante se cobrará tarifa única de \$13,000.00

c) Cuando se trate de dictámenes sobre predios ubicados fuera de la ciudad se cobrará lo señalado en los incisos a) y b) más una cuota por desplazamiento de:  
Cuando la distancia oscile entre 10 y 60 km fuera del área urbana se aplicará una cuota de \$300.00 m.n. hasta \$585.00 m.n.

En los casos que la distancia sea mayor a los 60km se aplicará una cuota por desplazamiento de \$1,200.00 m.n.

V.- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos \$40.00 por hoja. VI.- La

expedición de los documentos señalados en la presente fracción causará:

a) Constancia de posesión y explotación (terrenos rústicos)	\$2,000.00
b) Constancia de asignación y/o posesión de predios urbanos	\$270.00

VII.- Por la expedición de títulos de propiedad de inmuebles ubicados en áreas turísticas y derivados de convenios celebrados por el ayuntamiento con particulares se causará por cada título de propiedad un derecho de \$16,060.00

VIII.- Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota de \$1,000.00

IX.- Expedición de croquis oficiales de localización para la contratación de servicios \$230.00 X.-  
Inspección física de lotes \$125.00

XI.- Expedición de copia certificada de expediente o documento de archivo (por cada hoja \$175.00

XII.- Por la expedición de anuencias para la contratación de servicios eléctricos en la vía pública para puestos semifijos. \$600.00.

**Artículo 22.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$109.00 pesos

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 30 metros cuadrados hasta 70 metros cuadrados, \$13.50 pesos por m2 de construcción.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$25.00 pesos por m2 de construcción.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 200 metros

cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$33.00 por m2 de construcción.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$46.50 por m2 de construcción.

f) Por remodelación sin afectación de la estructura de la construcción, \$7.50 por m2 de construcción.

## II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, \$108.50

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, \$16.50 por m2 de construcción.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, \$31.00 pesos por m2 de construcción.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, \$39.50 por m2 de construcción.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados \$54.00 por m2 de construcción.

f) Por remodelación sin afectación de la estructura de la construcción. \$9.00 por m2 de construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

## III.- Otras licencias

a) Por autorización para realizar obras de reparación, modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, además se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada \$100.00, así como las reparaciones de estos servicios, la entrega de agua y retiros de escombros. Estos servicios se cobrarán por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso de la siguiente forma:

	<b>Monto en pesos M.N.</b>
1.- Pavimento asfáltico	\$341.00 M2
2.- Pavimento de concreto hidráulico	\$878.90 M2
3.- Retiro de escombro (trascabo y dompe)	\$700.00 M2
4.- Pipada de agua (10,000 lts.)	\$600.00 M2

b) Por los permisos para construcción de bardas, muros de contención y cerco perimetral o malla

ciclónica se pagará:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1.- Hasta 10 metros lineales;                          | \$108.50pesos |
| 2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal | \$10.50 pesos |

c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:  
\$16.71

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

- |  |         |
|--|---------|
| 1.- Zonas residenciales;                           | \$11.50 |
| 2.- Zonas y corredores comerciales e industriales; | \$10.50 |
| 3.- Zonas habitacionales medias;                   | \$10.00 |
| 4.- Zonas habitacionales de interés social;        | \$9.00  |
| 5.- Zonas habitacionales populares; y              | \$8.00  |
| 6.- Zonas suburbanas y rurales.                    | \$7.00  |

e) Por la expedición de planos económicos. \$315.00

f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.- Concreto asfáltico, por metro lineal   | \$1,676.00  |
| 2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;   | \$ 3,870.00 |
| 3.- Metálicos  | \$1,050.00  |
| 4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad | \$7,436.00  |

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrá costo, por lo que será a cargo del Ayuntamiento.

IV.- Ocupación Provisional de la vía pública (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Zonas residenciales;                                      | \$32.00  |
| 2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;            | \$22.00  |
| 3.- Zonas habitacionales medias;                              | \$20.00  |
| 4.- Zonas habitacionales de interés social;                   | \$13.00  |
| 5.- Zonas habitacionales populares; y                         | \$8.00   |
| 6.- Zonas suburbanas y rurales.                               | \$4.50   |
| 7.- Ocupación de la vía pública por la C.F.E. (para postería) | \$200.00 |

V.- En materia de Desarrollo inmobiliario y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes

derechos:

### **1.- Desarrollo inmobiliario**

- a).- Revisión 0.5 al millar
- b).- Autorización 0.5 al millar
- c).- Licencia de urbanización y supervisión 5.0 al millar

Tasa aplicable sobre el total del presupuesto de urbanización.

d).- Por la modificación de Desarrollo inmobiliario ya autorizados en términos del artículo 102 fracción 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del Desarrollo inmobiliario.

e).-Por la Elaboración y Autorización de convenio para Desarrollo Inmobiliario \$6,000.00

### **2.- Uso de Suelo**

a).- Carta de factibilidad de Uso de Suelo \$545.00

b).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollo inmobiliario \$0.10 por metro cuadrado del terreno a desarrollar y en el caso de Desarrollo inmobiliario bajo el régimen de condominio \$1.00, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y \$0.45 por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo comercial, se pagará: \$4.60 por cada metro cuadrado para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$2.30 por cada metro cuadrado adicional.

d).- Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a Desarrollo inmobiliario o comercial se pagará \$2.50 por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.50 por cada metro cuadrado adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

e).- Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,247.00

f).- Por la autorización para el cambio de clasificación de un Desarrollo inmobiliario de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán \$3,140.00.

g).- Licencias de suelo de uso industrial, Energía Solar y Minero.

Primeros 1,000 metros	\$7.25 m.n. por metro
De 1,001 metros en adelante	\$ 2.75 m.n por metro).- Licencia de uso de suelo

Rural Agrícola

Primeros 1,000 metros	\$8.20 m.n. por metro
De 1,001 metros en adelante	\$1.40 m.n. por metro

i).- Licencias de construcción TOTEM (anuncios)

Hasta 5 metros de altura	\$2,327.00
De 5 metros en adelante	\$4,912.00

j).- Por la expedición de Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagaran 255 VUMAV

k).-Por la Expedición de la Licencia Ambiental Integral Municipal se pagaran \$6,000.00

l).- Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo Habitacional \$3.50 m.n. por metro<sup>2</sup> del total de metros cuadrados de la propiedad.

VI.- Otros Servicios:

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Monto en pesos M.N</b>
a) Registro, acreditación y certificación inicial (alta);	\$1,590.00
b) Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y	\$1,300.00
c) Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos).	\$1,590.00

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagaráprevio al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:	
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> de construcción.	\$417.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción.	\$525.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 m <sup>2</sup> de construcción.	\$1,045.00
4.- Mayores de 500 m <sup>2</sup> de construcción.	\$2,090.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción	\$525.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 m <sup>2</sup> de construcción.	\$1,047.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de construcción.	\$2,090.00
4.- Mayor de 1,000 m <sup>2</sup> de construcción.	\$3,560.00

b)	Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:	
	1.- De 1 a 10 viviendas	\$312.00
	2.- De 11 a 20 viviendas	\$525.00
	3.- De 21 a 50 viviendas	\$733.00
	4.- De 51 o más viviendas	\$1,150.00

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$417.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$733.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,150.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,570.00

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	\$627.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$1,257.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,885.00
4.- De 51 o más viviendas	\$2,512.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

3.- Se manifiesta que en caso de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por perito en la materia, que la autoridad misma designe.

**Artículo 23.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 3% sobre el valor más alto, que resulte entre el precio de la operación y el valor catastral.

**Artículo 24.-** Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

	<b>Monto en pesos M.N.</b>
1.- Asesoría a establecimientos	\$1,300.00
2.- Por Expedir y Revalidar anualmente dictámenes de protección civil, se cobrara por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
a) Grado de riesgo Bajo	\$2.90 x M2
b) Grado de riesgo Medio	\$7.75 x M2
c) Grado de riesgo Alto	\$11.63 x M2
3.- Por Dictamen de Verificación de programas internos x	

por M2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
a) Grado de riesgo Baja	\$2.90 x M2
b) Grado de riesgo Medio	\$7.75 x M2
c) Grado de riesgo Alto	\$11.63 x M2
4.-Por emitir Dictámenes de Factibilidad de Proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles. Se cobrara por M2 de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo Bajo	\$2.90 x M2
b) Grado de riesgo Medio	\$7.75 x M2
c) Grado de riesgo Alto	\$11.63 x M2
5.- Dictamen por traslado, Venta y uso de sustancias explosivas y/o pirotecnias.	\$7,600.00
6.- Elaboración de dictamen de contingencias Ambientales.	\$7,600.00
7.-Elaboracion de peritajes de Causalidad	\$7,600.00
8.-Por emitir los Dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrara por M2 de construcción y espacio operativo según su factor de riesgo:	
a) Grado de riesgo Bajo	\$2.90 x M2
b) Grado de riesgo Medio	\$7.75 x M2
c) Grado de riesgo Alto	\$11.63 x M2
9.-Elaboración de programas internos de protección civil x M2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
a) Grado de riesgo Bajo	\$2.90 x M2
b) Grado de riesgo Medio	\$7.75 x M2
c) Grado de riesgo Alto	\$11.63 x M2
10.-Integracion y Capacitación de brigadas de Emergencia.	\$7,600.00
11.- Dictamen de Inspección y aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres:	
a) Juegos mecánicos, por cada uno de los juegos revisados.	\$125.00
b) Circos	\$1,256.00
c) Exposición de ferias y kermeses	\$1,256.00
d) Eventos deportivos	\$1,256.00
e) Bailes públicos y/o privados.	\$1,885.00
12.-Expedición de dictámenes para anuencias de alcoholes	\$3,770.00
13.-Expedición de Certificados de Seguridad, permiso de transporte de combustible, Gasolina y/o diésel.	\$1,256.00

14.-Certificación y registro de entidades de capacitación Consultoría en materia de protección civil, por instructor.	\$2,515.00
15.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos ysistemas contra incendios	\$1,885.00
16.- Por dictamen de Planos de construcción y remodelación xM2 de construcción y de espacio operativo según su grado de riesgo:	
a) Grado de riesgo Bajo \$2.90xM2	\$2.90 x M2
b) Grado de riesgo Medio \$7.75xM2	\$7.73 x M2
c) Grado de riesgo Alto \$11.63xM2	\$11.63 x M2
16.- Licencia de Funcionamiento	\$305.00
17.- integración, capacitación y recorrido de la comisión de seguridad e higiene se aplicará la cuota de \$7,324.00	
18.- Por platicas de conciencia en seguridad, operación, mantenimiento, prevención de incendios, primeros auxilios, materiales peligrosos, alturas, emergencias, medio ambiente, ergonomía, protección civil, etc. Se aplicará la cuota de \$1,500.00 por cada una.	
19.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, Guarderías, Etc; por cada una \$210	

**Artículo 25.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	<b>MONTO EN VUMAV</b>
I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1.60
II.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	2
III.-Por expedición de certificados catastrales simples	1.60
IV.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	3.40
V.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	3.40
VI.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	<b>.80</b>



VII.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	1.60
VIII.-Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles Urbanos	4.50
IX.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obras, fusiones y subdivisiones)	1.80
X.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	1.60
XI.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	3.50
XII.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	10.50
XIII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.50
XIV.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variable de información:	3.30
XV.-Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	1
XVI.-Reingreso de documentación de Traslación de Dominio	1.10
XVII.-Expedición de Cartografías.	2.20
XVIII.- Expedición de plano del municipio de Caborca	8.90
XIX.- Expedición de plano del estado de sonora	
XX.- Por certificación de Tesorería Municipal en manifestación de traslado de dominio, por cada certificación.	1.60
XXI.- Por certificación de datos de archivo y sistema, validación de datos de traslado de dominio	8.50
XXII.-Por expedición de certificados de no inscripción de Bienes Inmuebles Rurales o Rústicos.	6.70

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

## SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

**Artículo 26.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:  
**MONTO EN VUMAV**

I.- Por la expedición de:

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| a) | Certificados de No Empleado Municipal   | 1.5 VUMAV |
| b) | Certificación de documentos por hoja  | 1.5 VUMAV |
| c) | Certificados de residencia  | 1.5 VUMAV |
| d) | Certificación de Firmas   | 1.5 VUMAV |
| e) | Certificado de Residencia para Empresas   | 1.5 VUMAV |
| f) | Certificación de Equipo   | 1.5 VUMAV |
| g) | Copia simple de solicitud de información pública por hoja   | .02 VUMAV |
| h) | Por constancia expedida por la Dependencia Inspección y vigilancia se aplicará una cuota de 1.40 VUMAV por constancia |           |
| i) | Por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos (SCANNER):                                |           |

De la primera a la vigésima hoja:

GRATUITO

A partir de la vigésima hoja:

\$1.29 por cada hoja

**MONTO en pesos M.N.**

II.- Derecho de piso para comercio en la vía pública

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| a) | Comerciante semifijo afiliado a una organización, pago anual   | \$2,150.00 |
| b) | Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago anual  | \$4,000.00 |
| c) | Comerciante establecido por uso de banqueta y áreas verdes pago anual verdes, pago anual                                   | \$5,800.00 |
| d) | Renta de local propio del Municipio, pago por mes  | \$2,600.00 |
| e) | Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor Pago diario  | \$100.00   |
| f) | Vendedor ambulante local, por cada vendedor pago diario  | \$ 50.00   |
| g) | Comerciante semifijo en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago diario                   | \$50.00    |
| h) | Comerciante semifijo espacio de 4x4 m en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago mensual | \$150.00   |
| i) | Comerciante semifijo espacio de 4x4 no afiliado a un organismo, pago mensual   | \$250.00   |
| j) | Comerciante semifijo espacio de 4x4 afiliado a un organismo pago mensual de  | \$200.00   |

Las personas discapacitadas y de la tercera edad tendrán un descuento hasta del 50% o la atención del 100% del Ayuntamiento.

A los permisionarios (comerciantes fijos, semifijos y ambulantes) se aplicará una sanción por obstruir las vías públicas ya sea paso peatonal, vehicular, hacer construcción, no mantener limpia el área de trabajo, no recoger la basura que genera dentro de su negocio, no retirar puestos, rótulos e instalaciones después del evento, sanciones que están estipuladas en el reglamento de Comercio y Servicios en la vía pública en el capítulo V III de las sanciones en los artículos 39 y 40.

Al presentarse cualquier infracción antes señalada se les aplicara sanción de 1 a 75 VUMAV.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>MONTO EN VUMAV.</b>
1.- Observación por agresión (le bajaron 10.00)	3.50 VUMAV
2.- Esterilización (le bajaron 40.00)	2.20 VUMAV
3.- Eutanasia (le subieron 10.00)	2.70 VUMAV
4.- Sanción por Perro extraviado en vía pública (le subieron 10.00)	2.70 VUMAV

## **SECCIÓN VII**

### **POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	<b>MONTO EN VUMAV</b>
I.- Anuncios y carteles luminosos,	
a) De .01 M <sup>2</sup> hasta 5 M <sup>2</sup>	9.70 VUMAV
b) De 5.1 M <sup>2</sup> hasta 10 M <sup>2</sup>	19.50 VUMAV
c) A partir de 10.01 M <sup>2</sup> excedente	20.50 VUMAV + 1.60 VUMAV por cada M <sup>2</sup>
II.- Anuncios y carteles no luminosos,	
a) Anuncios adosados a pared hasta 5 M <sup>2</sup>	7.50 VUMAV Anual
b) Anuncios tipo paleta hasta 5 M <sup>2</sup>	7.50 VUMAV Anual
c) Anuncio espectacular hasta 10 M <sup>2</sup>	14.70 VUMAV Anual
d) Anuncios en pendones y lonas hasta 5 M <sup>2</sup>	3 VUMAV Mensual
e) Anuncios en palmetas	2.10 VUMAV Diario 3.60 VUMAV Mensual 32 VUMAV Anual
f) El pago por el excedente de cada (mt2) de cada uno de los conceptos mencionados en los incisos anteriores de la Fracción II de este Artículo, será de	1.60 VUMAV

III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante

1.70 VUMAV Diario  
4.50 VUMAV Mensual  
32.50 VUMAV Anual

**Artículo 28.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizarán el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 29.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

## SECCIÓN VIII

### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 30.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:	MONTO EN VUMAV
1.- Restaurant bar	1,250
2.- Cantina, billar o boliche	1,850
3.- Expendio	2,750
4.- Tienda de autoservicio	3,000
5.- Centro nocturno o salón de baile	3,000
6.- Hotel o motel	1,250
7.- Fábrica	1,250
8.- Agencia distribuidora	2,750
9.- Centro recreativo y/o deportivo	1,250
10.- Tienda de Abarrotes	2,500
11.- Casinos	3,000
12.- Fabricación de cerveza artesanal y/o vinos y licores	55

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

#### **MONTO EN VUMAV**

1.- Kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos Similares	6.70 VUMAV
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos. motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares	6.70 VUMAV
3.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	6.70 VUMAV

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, que incluyan venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

1.- Kermeses  
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda Vender  
De 10 a 130 VUMAV

2.- Bailes tradicionales y eventos públicos similares  
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender  
De 10 a 130 VUMAV

3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, Motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones Artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos Similares  
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender De 10 a 130 VUMAV

4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos Públicos similares  
De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda Vender De 10 a 130 VUMAV

### **SECCIÓN IX**

#### **POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS URBANOS DE PARTICULARES**

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias prestadoras de servicios particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura,

desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará \$1,950.00 pesos mensuales por 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación deservicio se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y presentar dicho recibo a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Empresas y/o comercios de origen local tendrán una cuota de \$1,250.00 pesos mensuales por el concepto que se refiere la sección I del artículo 31 de esta ley.

Los restaurantes, pagaran una cuota mensual de \$ 1,500.00 por el concepto que se refiere la sección I del artículo 31 de esta ley.

II.- Por el servicio especial que brindara la Dependencia de Desarrollo Urbano y Ecología, de recolección de llantas en desuso en las diferentes llanteras de la ciudad, y los establecimientos que se dedican a la venta de llantas nuevas y usadas, para un mejor control del destino final de las mismas. Cobrándose \$4.00 m.n por cada llanta.

III.- Por el servicio de limpia en solares baldíos de:  
Hasta 200 m2 se cobrará \$1,250.00 más por cada m2 adicional \$4.00

IV.- Se impondrá una multa a los predios y/o solares que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 21 fracción I y II del reglamento interno de limpia, aseo y mantenimiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, dicha multa se cargará en el estado de cuenta del impuesto predial de la clave catastral correspondiente.

Las multas tendrán el siguiente rango y costo:	<b>Monto en Pesos M.N.</b>
3. Solares hasta 200 m2 de superficie	\$1,500.00
4. Solares con superficie de 200 m2 a 400 m2	\$2,500.00
3. Solares con superficie de más de 400 m2	\$4,000.00

## **SECCIÓN X**

### **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 32.-** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	<b>VUMAV</b>
I.- Ingresos Varios (servicios especiales En el panteón)	16 A 64
II.- Embalsamado de cuerpo	18 A 59
III.- Servicio de Exhumación	50 A 82
IV.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	

## VUMAV

1.- Venta despensas área urbana	0.18 A 0.34
2.- Venta despensas área rural	0.16 A 0.33
3.- Ataúd de madera	29 A 47
4.- Ataúd de lujo	245 A 462
5.- Ataúd metálico	64 A 94
6.- Servicio de carroza	6 A 9
7.- Capilla ardiente	9 A 29
8.- Renta equipo de velación	6 A 12
9.- Traslados por kilómetro	0.29 A 1
10.- Gavetas	41 A 187
11.- Fosas	18 A 35
12.- Terrenos metros 2	8 A 12
13.- Material de construcción	12 A 53
14.- Losetas	3 A 4

V.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en: 1.- Personas Indigentes

2.- Asilo de Ancianos Luis Valencia

3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%. 4.- Personal sindicalizado y familia directa según convenio con el Sindicato.

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

## VUMAV

VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

a)	Cuotas Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	4 A 23
b)	Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	0.59 A 3
c)	Cuota por atención psicológica	0.59 A 6
d)	Cuota desayunos escolares	0.01 A 0.01
e)	Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	5 A 18
f)	Cuota por trabajo social	0.59 A 6
g)	Cuota por estudio socioeconómico	0.59 A 12

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (CADI) es de acuerdo a salario base de los progenitores con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten, y su donación al 100% en caso de ser madre trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento, ya que en convenio con el Sindicato así se estipula.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con previo estudio socioeconómico.

## SECCIÓN XI

**Artículo 33.-** Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, causaran las siguientes cuotas como único pago por el beneficio:

	<b>Monto en Pesos M.N.</b>
Alberca Pública (Entrada General)	\$25.00
Alberca Pública (Inscripción Campamento Verano)	\$1,000.00
Alberca Pública (Credencial)	\$100.00

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 34.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I DE LAS MULTAS**

**Artículo 35.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

El Tesorero Municipal, con apoyo de la Dirección de Finanzas, es la autoridad competente para determinar el importe a pagar, en el rango de mínimos y máximos en las multas determinadas en el Título Segundo capítulo cuarto sección II de la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

Así mismo es facultad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, aplicar un descuento adicional del 50% (cincuenta por ciento) en forma discrecional en el importe a pagar en multas que presenten adeudo en rezago o en años anteriores al 2022.

Las multas de tránsito que sean pagadas por los infractores dentro de las primeras 72 horas, tendrán derecho a un descuento del 50%.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

#### **Montos en VUMAV**



**(VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE)**

**Artículo 36.-** Se pondrá multa equivalente de 40 a 50 VUMAV.

a) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito.

**Artículo 37.-** Se impondrá multa de 30 a 40 VUMAV .

a) Conducir vehículos cualquiera que sea su tipo, bajo los efectos de bebidas embriagantes y que arroje un resultado menor del 0.80% Además se impedirá que dicho vehículo continúe circulando y se remitirá al departamento de Tránsito Municipal.

**Artículo 38.-** Se impondrá multa de 20 a 30 VUMAV .

- a) Estacionarse en áreas exclusivas para personas con discapacidad, además de que la autoridad procederá a movilizar el vehículo.
- b) Por exceder los límites de velocidad en Zonas Escolares
- c) Realizar competencias de velocidad de vehículos en la vía pública

**Artículo 39.-** Se impondrá multa equivalente de 13 a 20 VUMAV :

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

d) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo, el manejo de menores de 18 años sin el permiso respectivo. Impidiéndose además la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) No guardar la distancia de seguridad respectiva con el vehículo de adelante.

No dar preferencia al paso de peatones en las áreas respectivas.

f) Por conducir con menores de edad en los brazos.

g) Por conducir hablando por teléfono celular.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 VUMAV :

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Por circular en sentido contrario.
- g) Manejar sin licencia, vencida o no traerla.
- h) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo el Artículo 108 de la ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta Ley. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o endoble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- j) Estacionarse en zona prohibida como son esquinas, línea roja, línea amarilla, frente a hidrantes.

**Artículo 41.-** Se aplicará multa de un rango equivalente de 4 a 7 VUMAV cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.
- d) Por no respetar la preferencia del paso de los vehículos considerados como oficiales o de emergencia.

e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las aéreas respectivas.

**Artículo 42.-** Se aplicará multa de un rango equivalente de 3 a 5 VUMAV, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

e) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

i) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito y los altos en los cruces de ferrocarril.

j) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.

k) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

l) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

m) Por producir ruidos que molesten a otros.

**Artículo 43.-** Se aplicará multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte,

en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionarán con multa de 10 a 30 VUMAV.

d) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

f) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

h) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, en accidente una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

j) Estacionar habitualmente por la noche en vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste la autoridad procederá a movilizarlo.

k) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

l) Conducir vehículos sin cumplir las condiciones fijadas en las licencias.

m) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente de tal manera que le reste visibilidad

n) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

- o) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- p) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- q) No disminuir la velocidad en intersecciones puentes y en lugares de gran afluencia de peatones.
- r) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentidoopuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- s) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- t) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan la finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- u) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- v) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- w) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- x) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- y) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- z) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o sus características.
- a) Viajar más de una persona en bicicleta de rodada menor de 65 cm., o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas o vehículos de baterías siendo menor de 12 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, debiendo impedir además la circulación por dichas vías.

- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público, de transporte de pasaje colectivo.
- g) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- h) Falta de timbre interior en vehículo de transporte público de pasaje colectivo.
- i) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- j) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo, servicio o limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o sus pasajeros sean abordados por éstos.
- k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra o no realizarla.
- l) Arrojar basura en la vía pública.

**Artículo 44.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de un rango equivalente de 1 a 2 VUMAV

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvocasos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de un rango equivalente de .50 a 1 VUMAV:

- a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

### **SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 45.-** Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decreten o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.-Servicio de relaciones exteriores \$475.00

V.-Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos:	MONTO EN VUMAV
1.-Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos	8 VUMAV
2.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos Comerciales.	81 VUMAV
3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos.	16.50 VUMAV
4.-Permiso para distribución de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	1,100 VUMAV

VI.- Por servicios que preste a la casa de la cultura se cobrara:

- a) Por talleres libres, cuota mensual \$250.00 pesos
- b) Por escuela de Iniciación artística asociada (EIAA) cuota trimestral de \$800.00 m.n.
- c) Grupos municipales representativos (ciudadanos que pertenecen a estos grupos serán gratuitos.)

VII.- Aprovechamientos patrimoniales

1.- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominiopúblico.

El monto de los aprovechamientos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

En el caso de la renta del Auditorio Cívico Municipal se aplicará: TARIFA (MONTO EN M.N).

- a) Escuelas oficiales (públicas) \$500.00
- b) Preparatoria, Universidades del Estado \$4,000.00
- c) Escuelas Particulares \$4,500.00

- |   |             |
|---|-------------|
| d) Para eventos locales con fines de lucro  | \$5,000.00  |
| e) Para eventos foráneos con fines de lucro | \$10,000.00 |

2.- Enajenación onerosa de bienes muebles. No sujetos a Régimen de dominio público.

- |                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| a) Chatarra por kilogramo     | \$21.60 m.n.    |
| b) Diversos bienes por unidad | \$6,970.00 m.n. |

3.- El monto que ingrese por la enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, está determinada conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

En caso de renuncia o cesión de derecho del lote adquirido a este Ayuntamiento, a un tercero no consanguíneo, se aplicarán las siguientes cuotas:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Si la cesión se realiza por primera vez           | \$896.00 m.n.   |
| b) Si la cesión se realiza por segunda ocasión       | \$1,344.00 m.n. |
| c) Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más | \$1,568.00 m.n. |

Se exceptúan de dicho pago las cesiones entre consanguíneos, es decir de padres a hijos, hijos a padres, abuelos a nietos y nietos a abuelos.

4.- Importes por la venta del libro Tinta y Memoria de la Perla del Desierto:

- |                                   |               |
|-----------------------------------|---------------|
| a) Libro Impreso por Unidad       | \$600.00 m.n. |
| b) Libro forma Digital por Unidad | \$200.00 m.n. |

**Artículo 46.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 47.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos estará determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 48.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las



cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
1000	Impuestos			<b>\$41,392,661</b>
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
	Impuesto sobre diversiones y espectáculos			
1102	públicos		1,200,000	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		38,728,902	
	1.- Recaudación anual	28,000,000		
	2.- Recuperación de rezagos	24,078		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,500,000		
	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de			
1203	vehículos	204,823		
1204	Impuesto predial ejidal	1		
1700	Accesorios			
1701	Recargos		1,460,678	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,460,678		
1800	Otros impuestos		3081	
4000	Derechos			<b>\$29,294,644</b>
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		14,568,208	
4305	Rastros		260,464	
	1.- Sacrificio por cabeza	260,464		
4308	Tránsito		4,786,053	
	1.- Examen para obtención de licencia	53,596		
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	22,651		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	109,629		
	4.- Permiso de carga y descarga	4,600,000		
	5.- Expedición de constancias de tránsito	177		
4310	Desarrollo urbano		5,025,240	
	1.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	119,270		
	2.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	245,445		
	3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,412,476		
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	62,345		

	5.-Por la aclaración a solicitud con origen en documentos propios de Sindicatura Municipal	1	
	6.- Por la expedición de oficio por Sindicatura de antecedente registral	1	
	7.- Servicios catastrales y registrales	1,006,095	
	8.- Servicios de protección civil	617,174	
	9.- Ocupación provisional de la vía pública	309,948	
	10.- Licencias (obras) uso de suelo	1,200,000	
	11.- Licencia para rotura pavimento	14,183	
	12.- Otras licencias	13,745	
	13.- Certificación de terminación de obra	24,557	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,022,427
	1.- Anuncios y carteles luminosos	1,020,517	
	2.- Publicidad anuncios y carteles no luminosos	1,704	
	3.- Publicidad sonora y fonética	206	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,568,359
	1.- Restaurant bar	224,050	
	2.- Cantina, billar o boliche	1	
	3.- Expendio	1	
	4.- Tienda de autoservicio	1,344,300	
	5.- Centro nocturno o salón de baile	1	
	6.- Hotel o motel	1	
	7.- Fábrica	1	
	8.- Agencia distribuidora	1	
	9.- Centro recreativo y/o deportivo	1	
	10.- Tienda de abarrotes	1	
	11.- Casinos	1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		52,544
	1.-Fiestas sociales o familiares	52,541	
	2.- kermeses, bailes tradicionales y eventos públicos similares	1	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, carreras de autos, motos, box, lucha, béisbol, palenques, presentaciones artísticas, conciertos musicales masivos y eventos públicos similares	1	

	4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales y eventos públicos similares	1	
4317	Servicio de limpieza		197,356
	1.- Servicio especial de limpieza	147,356	
4318	2.-Limpieza de lotes baldíos	50,000	
	Otros servicios		1,813,993
	1.- Expedición de certificado de residencia	29,748	
	2.- Otras certificaciones	288,007	
	3.- Derecho de piso comercio en vía pública	1,248,410	
	4.- Control sanitario de animales domésticos	229,776	
	5.- Servicios de información pública por secretaría	185	
	6.-Servicio por Pipada de agua	10,000	
	7.-Licencia y Permisos especiales y anuencias	7,867	
5000	Productos		<b>\$117,935</b>
5100	Productos de Tipo Corriente		85,000
5103	Utilidades, dividendos e intereses		
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	85,000	
	Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios	32,935	
5113			
6000	Aprovechamientos		<b>\$14,911,725</b>
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		13,419,045
6101	Multas	2,423,076	
6102	Recargos	218,461	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	1	
6104	Indemnizaciones	110,691	
6105	Donativos	6,187,506	
6107	Honorarios de cobranza	570,706	
6111	Zona federal marítima-terrestre	136,134	
6112	Multas federales no fiscales	1	
6114	Aprovechamientos diversos		3,772,469
	1.- Servicio de relaciones exteriores	3,772,467	
	2.-Talleres libres en casa de la cultura	1	
	3.- Servicios por escuela de iniciación artística asociada (EIAA) en casa de la cultura	1	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		1,492,680
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	1	
6202			
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico	850,185	
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	642,494	
6204			

7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		<b>\$110,344,019</b>
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		110,344,019
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	84,034,251	
7202	DIF Municipal	26,309,768	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		<b>\$251,737,818</b>
8100	Participaciones		168,355,205
8101	Fondo general de participaciones	103,338,880	
8102	Fondo de fomento municipal	14,991,294	
8103	Participaciones estatales	5,934,330	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	1,704	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	2,223,829	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	2,217,304	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	488,069	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	21,501,382	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y	3,623,412	
8112	diésel Art. 2° A Frac. II Participación ISR Art. 3-B LCF	13,500,000	
8113	Artículo 126 Ley ISR	535,000	
8200	Aportaciones		83,382,611
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	66,072,124	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	17,310,487	
8300	Convenios		<b>\$2</b>
8304	Programa HABITAT	0	
8326	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)	1	

8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	0
	Contribución al Fortalecimiento Municipal	
8345	(COMÚN)	0
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura	
	Estatad y Municipal (FORTALECE)	0
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de	
	Estados y Municipios Mineros	1

TOTAL PRESUPUESTO:

**\$447,798,804**

**Artículo 49.-** Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$447,798,804 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CUATRO PESOS. 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 50.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

**Artículo 51.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 54.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

**Artículo 55.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán

a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 56.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 57.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO“CONSTITUYENTES  
SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 00 de diciembre de 0000.

**C. DIP.**  
C. DIP.  
**C. DIP.**  
C. DIP.  
**C. DIP.**  
C. DIP.  
**C. DIP.**